



## Recopilación de la Jurisprudencia

**Asunto C-625/17**

**Vorarlberger Landes- und Hypothekenbank AG  
contra  
Finanzamt Feldkirch**

(Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof)

«Procedimiento prejudicial — Artículos 56 TFUE y 63 TFUE — Libre prestación de servicios y libre circulación de capitales — Entidades de crédito — Fijación del impuesto de estabilidad y de la contribución especial de dicho impuesto con arreglo al balance no consolidado de las entidades de crédito con domicilio social en Austria — Inclusión de las operaciones bancarias de carácter transfronterizo — Exclusión de las operaciones de filiales situadas en otro Estado miembro — Diferencia de trato — Restricción — Justificación»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de noviembre de 2018

*Libre prestación de servicios — Restricciones — Legislación tributaria — Tributación de las entidades de crédito — Normativa nacional que fija un impuesto de estabilidad y una contribución especial de dicho impuesto con arreglo al balance no consolidado de las entidades de crédito con domicilio social en el Estado miembro — Inclusión de los servicios prestados por la entidad de crédito a clientes que residen en otros Estados miembros sin utilizar para ello establecimientos permanentes con domicilio social en dichos Estados — Exclusión de los servicios prestados por filiales con domicilio social en otros Estados miembros a clientes que residen en otros Estados miembros — Procedencia*

(Art. 56 TFUE)

El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no obsta a una normativa nacional que, como sucede con la controvertida en el litigio principal, obliga a entidades de crédito con domicilio social en Austria que, como sucede con la controvertida en el litigio principal, prestan servicios a clientes que residen en otros Estados miembros, sin utilizar para ello establecimientos permanentes con domicilio social en dichos Estados, a abonar un tributo fijado en función de un «balance no consolidado medio» en el que se computan las operaciones bancarias efectuadas por dichas entidades directamente con nacionales de otros Estados miembros, mientras que no se computan las mismas operaciones cuando las realizan filiales de entidades de crédito, estas entidades de crédito tienen su domicilio social en Austria y esas filiales tienen su domicilio social en otros Estados miembros.

(véanse el apartado 44 y el fallo)